



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

REPARTIDO N° 166
JULIO DE 2020

CARPETA N° 2502 DE 2013

ACUERDO DE COOPERACIÓN CON LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA EN EL SECTOR DE DEFENSA

Aprobación

XLIX Legislatura

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 9 de agosto de 2013

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela en el Sector Defensa, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 7 de mayo de 2013.

Reafirmando los principios de soberanía, igualdad y solidaridad, el Ministerio de Defensa Nacional desarrolla una Política de Defensa Nacional que procura establecer, en esta área, la búsqueda de intereses comunes a fin de potenciar el intercambio material, profesional y la cooperación a nivel internacional. El presente Acuerdo se enmarca en estos objetivos y complementa los ya suscritos en similar tenor con otros países de la región, respetando en especial la legislación interna de los respectivos países.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 15 Artículos.

En el Preámbulo se destaca el interés manifiesto entre las Partes de desarrollar acciones de cooperación en el sector de Defensa, la voluntad de establecer una cooperación en el ámbito técnico militar, bajo la convicción que esta cooperación en el sector de Defensa fortalecerá el conocimiento y la confianza recíprocos, estrechando así los lazos de amistad entre ambos países.

En los Artículos 1 y 2 se definen los objetivos, basados en los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad, de conformidad con los respectivos ordenamientos jurídicos, y se establecen los ámbitos de cooperación como el del intercambio en las áreas de capacitación y entrenamiento de personal, la cooperación en ciencia y tecnología en el sector de Defensa, el apoyo logístico técnico-militar, el intercambio de visitas y delegaciones así como cualquier otro ámbito que de común acuerdo decidan las Partes.

El Artículo 3 refiere a los Órganos Ejecutores, a saber: el Ministerio de Defensa Nacional por la República Oriental del Uruguay y el Ministerio del Poder Popular para la Defensa por la República Bolivariana de Venezuela.

Los Artículos 4, 5, 6 y 7 amplían los términos y modalidades de la cooperación para cada uno de los ámbitos de cooperación mencionados en el Artículo 2.

En el Artículo 8 se acuerda la creación de un Grupo de Trabajo compuesto por integrantes de ambos Ministerios, con un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para presentar convenios específicos de cooperación, los cuales serán evaluados al menos una vez al año.

Las reuniones de dicho Grupo se harán efectivas una vez al año alternando la sede entre las Partes, con la finalidad de asegurar la planificación, desarrollo y seguimiento de la cooperación establecida en el Acuerdo.

El mismo Artículo establece también que el Grupo presentará informes periódicos sobre la ejecución del Acuerdo a la Comisión Mixta de Coordinación, Cooperación y Promoción, creada según el Acuerdo por intercambio de Notas Reversales para el perfeccionamiento del mecanismo de la Comisión de Coordinación y Consulta entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay, suscrita el 25 de abril y 2 de mayo de 2006, la cual se encargará de evaluar y seguir las acciones promovidas para el logro de los objetivos de este Acuerdo.

El Artículo 9 define el financiamiento y modalidades de pago de servicios, capacitación y entrenamiento así como de los seguros médicos, responsabilidad jurídica del personal de las Partes y otras condiciones vinculadas a la responsabilidad financiera de las Partes.

El Artículo 10 refiere a la aplicación del Acuerdo y la realización de otros instrumentos convenidos entre las Partes para definir las condiciones y modalidades de los ámbitos mencionados en el Artículo 2.

El Artículo 11 establece la Protección de la Información por la cual las Partes se comprometen a dar las garantías y protección debidas a la información intercambiada y el procedimiento pertinente de autorización previa y por escrito de la transferencia de la información a una tercera Parte.

El Artículo 12 refiere a la Responsabilidad Civil de las Partes. Se establece que las Partes renuncian a entablar acciones contra la otra Parte o contra los miembros de sus Fuerzas Armadas, por daños materiales causados en el ejercicio de las actividades cumplidas en el marco del presente Acuerdo.

Dentro de los términos del Derecho Internacional, las Partes indemnizarán cualquier daño causado a terceros por miembros de sus Fuerzas Armadas. En caso de que los daños a terceros fueran causados por miembros de las Fuerzas Armadas de las dos Partes, éstas asumirán solidariamente la responsabilidad.

El Artículo 13 define la modificación del Acuerdo y la entrada en vigor de esas modificaciones, conforme lo establece el Artículo 14.

El Artículo 14 establece Solución de Controversias a través de negociaciones directas, por la vía diplomática.

Finalmente, el Artículo 15 refiere a la entrada en vigor del Acuerdo a partir de la fecha de la última notificación y por la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales internos.

En referencia a la vigencia del Acuerdo, el artículo establece la duración de 4 años y la prórroga automática por períodos de 1 año.

Y por último, el artículo faculta a las Partes para denunciar el Acuerdo mediante notificación por escrito y por vía diplomática.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA
LUIS ALMAGRO
ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela en el Sector Defensa, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 7 de mayo de 2013.

Montevideo, 9 de agosto de 2013

LUIS ALMAGRO
ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO

TEXTO DEL ACUERDO

La República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, en lo sucesivo denominadas "las Partes";

Considerando los intereses comunes que se expresan en el marco de los procesos de integración, las Partes manifiestan su voluntad de desarrollar acciones de cooperación en el sector Defensa;

Guiados por la voluntad de establecer una cooperación en el ámbito técnico-militar;

Convencidos que la Cooperación en el sector Defensa contribuirá al fortalecimiento del conocimiento y la confianza recíproca;

Deseosos de estrechar los lazos de amistad entre las Partes;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1: Objeto

Las Partes se comprometen a promover y fomentar la cooperación en el sector defensa, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y con lo previsto en el presente Acuerdo.

Artículo 2: Ámbitos de cooperación

Las Partes cooperarán en los siguientes ámbitos:

- Intercambio en las áreas de capacitación y entrenamiento de personal;
- cooperación en el ámbito de la Ciencia y Tecnología en el sector defensa;
- apoyo logística en el ámbito técnico-militar;
- intercambio y visitas de delegaciones;
- cualquier otro que de común acuerdo decidan las Partes.

Artículo 3: Órganos Ejecutores

Los órganos ejecutores encargados de la instrumentación del presente Acuerdo son:

Por la República Oriental del Uruguay: el Ministerio de Defensa Nacional.

Por la República Bolivariana de Venezuela: el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Las Partes se informarán por los canales diplomáticos sobre cualquier cambio de sus órganos ejecutores o entes adscritos.

Artículo 4: Intercambio en las áreas de capacitación y entrenamiento de personal

En el ámbito de la capacitación y entrenamiento, las Partes procurarán, en la medida de sus medios y posibilidades, la formación y el perfeccionamiento profesional del personal en los respectivos institutos nacionales de formación militar.

Artículo 5: Cooperación en el ámbito de la Ciencia y Tecnología en el sector Defensa

En el ámbito científico y tecnológico, las Partes acordarán las modalidades de cooperación, en la medida de sus medios y posibilidades, así como el apoyo necesario, de acuerdo a lo convenido entre ellas.

Artículo 6: Apoyo Logístico

En el ámbito del apoyo logística, las Partes se brindarán asistencia mutua, en la medida de sus medios y posibilidades, de acuerdo a lo convenido entre ellas.

Artículo 7: Intercambio y Visitas

En el ámbito del desarrollo de los lazos de amistad y de cooperación, las Partes realizarán visitas e intercambios de delegaciones, así como asistencia a Conferencias y Seminarios sobre temas de defensa.

Artículo 8: Grupo de Trabajo

Las Partes acuerdan crear un Grupo de Trabajo que estará integrado por representantes del Ministerio del Poder Popular para la Defensa de la República Bolivariana de Venezuela y por el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental de Uruguay, el cual en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha de entrada en vigor de presente Acuerdo, deberá presentar convenios específicos en las áreas de cooperación referidas precedentemente, los cuales serán evaluados al menos una (1) vez al año.

Las reuniones del Grupo de Trabajo se efectuarán una (1) vez al año, alternativamente en la República Bolivariana de Venezuela y en la República Oriental del Uruguay, con el fin de asegurar la planificación, el desarrollo y seguimiento de la cooperación que constituye el objeto del presente acuerdo.

El Grupo de Trabajo presentará informes periódicos sobre la ejecución del presente Acuerdo a la Comisión Mixta de Coordinación, Cooperación y Promoción, creada según el Acuerdo por Intercambio de Notas Reversales para el perfeccionamiento del Mecanismo de la Comisión de Coordinación y Consulta entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental de Uruguay, suscrita el 25 de Abril y 02 de Mayo del 2006, la cual se encargará de la evaluación y seguimiento de las acciones realizadas para alcanzar lo objetivos del presente Acuerdo.

Artículo 9: Financiamiento

Las modalidades de pago de los servicios de asistencia técnica y de capacitación y entrenamiento, así como las condiciones de estadía, alojamiento, seguro médico y responsabilidad jurídica del personal de las partes dentro del país anfitrión, serán definidas a través de arreglos técnicos, contratos o intercambios de notas relativos a éstos, firmados de mutuo acuerdo.

El intercambio de personal relacionado con la consecución de la cooperación prevista en este Acuerdo, será realizado sobre la base de los siguientes principios:

- a. La Parte visitante sufragará los gastos de transporte de su personal hasta el punto de entrada del país anfitrión, así como el retorno a su país de origen desde ese mismo punto;
- b. La Parte anfitriona sufragará los gastos de transporte interno de la parte visitante, desde el momento de llegada de ésta al país anfitrión, así como los gastos relativos al alojamiento, alimentación y a los programas organizados por la Parte anfitriona en el marco de la visita.

Artículo 10: Aplicación del Acuerdo

Las condiciones y modalidades para el desarrollo de los ámbitos de cooperación contemplados en el artículo 2 del presente Acuerdo, serán realizadas a través de otros instrumentos convenidos entre las Partes.

Artículo 11: Protección de la información

Las Partes se comprometen a garantizar la protección de toda la información intercambiada en el marco de la ejecución del presente Acuerdo, de conformidad con la legislación nacional de las Partes relativas a la protección de la información secreta y clasificada.

La información obtenida durante la instrumentación del presente Acuerdo o de los instrumentos de ejecución, no podrá ser utilizada por ninguna de las Partes en detrimento de la otra, ni podrá ser transferida a una tercera Parte, sin la autorización expresa y por escrito de la Parte que originó la información, sin perjuicio de los compromisos asumidos por las Partes respecto a las medidas de confiabilidad y transparencia en el proceso de integración.

La terminación del presente Acuerdo, no afectará el compromiso asumido por las Partes de proteger la información intercambiada.

Artículo 12: Responsabilidad Civil

Las Partes renuncian a entablar acciones contra la otra Parte o contra los miembros de sus Fuerzas Armadas, por daños materiales causados en el ejercicio de las actividades cumplidas en el marco del presente Acuerdo.

Dentro de los términos del Derecho Internacional, las Partes indemnizarán cualquier daño causado a terceros por miembros de sus Fuerzas Armadas. En caso que los daños a terceros fueran causados por miembros de las Fuerzas Armadas de las dos Partes, éstas asumirán solidariamente la responsabilidad.

Artículo 13: Modificación

El presente Acuerdo podrá ser modificado por voluntad común de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 para la entrada en vigor de este instrumento.

Artículo 14: Solución de Controversias

Las dudas y controversias que puedan surgir de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo serán resueltas a través de negociaciones directas entre las Partes, por vía diplomática.

Artículo 15: Entrada en vigor y vigencia del Acuerdo

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación, a través de la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá una duración de cuatro (4) años, prorrogables automáticamente por períodos de un (1) año, salvo que alguna de las Partes informe a la otra Parte, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de tres (3) meses de antelación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de la Partes, podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita a la otra por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los tres (3) meses de recibida la comunicación.

En ocasión de la denuncia, las Partes decidirán de mutuo acuerdo sobre la continuación o no de las actividades desarrolladas en el marco del presente Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Montevideo el día 7 de mayo de 2013, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

(SIGUEN FIRMAS)

≠